



Proyecto de Ley N° 5826/2020-CE



FRANCO SALINAS LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud"



LEY QUE DECLARA DE URGENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE MASCARILLAS Y PROTECTORES FACIALES

Los Congresistas de la República que suscriben, del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, iniciativa del Congresista **FRANCO SALINAS LÓPEZ**, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley.

LEY QUE DECLARA DE URGENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE MASCARILLAS Y PROTECTORES FACIALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar el acceso a mascarillas y protectores faciales como parte esencial del derecho a la salud y establecer medidas para garantizar su accesibilidad, disponibilidad y abastecimiento oportuno para todos los ciudadanos, sin discriminación y de forma gratuita, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o pobreza o pobreza extrema, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19.

Artículo 2. Declaración.

Declárese de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, producción, almacenamiento, distribución y abastecimiento de mascarillas y protectores faciales, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19.

Artículo 3. Plan de distribución y abastecimiento para el Sistema Nacional de Salud.

El Poder Ejecutivo aprueba, dentro del plazo de siete (07) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el plan de distribución y abastecimiento de mascarillas y protectores faciales para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, priorizando los hospitales de categoría II-1, II-2 y III-1, así como los centros de salud I-4, de los departamentos con mayores índices de pacientes infectados con COVID-19 y aquellos en los que exista prevalencia de enfermedades respiratorias agudas, y que así lo requieran. La implementación del plan se inicia inmediatamente después de su aprobación.

El plan de distribución y abastecimiento de mascarillas y protectores faciales incluye la producción e importación de los mismos que aseguren su abastecimiento en los establecimientos de salud y para la población en general, sin discriminación y de forma gratuita, con participación de la Contraloría General de la República, según corresponda.



Artículo 4. Protección preferente de la salud pública.

En virtud de lo establecido en el artículo 1, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, y en el marco de sus respectivas competencias, está facultado a regular los alcances, límites y mecanismos de supervisión, para la promoción, producción, almacenamiento, distribución y abastecimiento de manera prioritaria de mascarillas y protectores faciales, a fin de garantizar que sea destinado preferente y oportunamente para la atención y protección de la salud pública y población en general, sin discriminación y de forma gratuita, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o pobreza o pobreza extrema.

Para el efecto, el Estado dispone las medidas que garanticen el abastecimiento prioritario y oportuno para la salud, al amparo de lo que establecen los artículos 58, 59 y 137 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5. Participación del sector privado y la sociedad civil

Las entidades del Estado involucradas en el cumplimiento de la presente Ley pueden buscar la participación del sector privado en las campañas que realicen. Para ello deben involucrar en sus actividades a las empresas productoras de mascarillas y protectores faciales, así como cualquier otra empresa u organización interesada en participar.

Artículo 6. Campañas de socialización.

El Ministerio de Salud (MINSA) debe promover la difusión de información sobre la importancia del uso de mascarillas y protectores faciales para la disminución del contagio del COVID-19 entre la población, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o pobreza o pobreza extrema.

Artículo 7. Plan de contingencia.

El Poder Ejecutivo aprueba e implementa el plan de contingencia para la producción, distribución y abastecimiento de mascarillas y protectores faciales, que considere la participación de los sectores público y privado. Para el efecto, se fomenta la más amplia participación de los expertos en la materia, a fin de contribuir con la elaboración técnica del plan.

Lima, julio de 2020

FRANCO SALINAS LÓPEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: En señal de conformidad



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/07/2020 20:32:39-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2020 15:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/07/2020 18:14:54-0500

Despacho Congresal Franco Salinas López



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21/07/2020 10:44:02-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/07/2020 20:52:15-0500



Firmado digitalmente por:
NOVQA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40990308 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/07/2020 22:31:53-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS

La Constitución Política del Estado¹ sobre salud pública estipula que:

"Artículo 7°. **Todos tienen derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."

"Artículo 9.- **El Estado determina la política nacional de salud**. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud." (el énfasis y subrayado son nuestros).

Por otro lado, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842², Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que **la protección de la salud es de interés público**, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla³.

En el contexto actual de la pandemia por el COVID-19, que, a la fecha, viene registrando⁴ más de 326 mil casos confirmado de contagio y 11,870 personas fallecidas en nuestro país, corresponde al Estado y al sector privado garantizar que toda la población tenga acceso a **mascarillas y protectores faciales**, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o pobreza o pobreza extrema, en salvaguarda de su vida y su salud, más aún si dichos productos han visto incrementados sus precios de manera injustificada y arbitraria⁵; teniéndose, además, en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su ampliatoria, que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 07 de setiembre, así como por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus modificatorias y ampliaciones, que declaran Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio de 2020.

Al respecto, cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda utilizar mascarillas en espacios públicos donde hay transmisión comunitaria y donde otras medidas de prevención, como la distancia física, no son posibles⁶; y es bajo ese marco, que el Gobierno peruano emitió el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM⁷ y sus modificatorias^{8,9}, a través del cual en su numeral 3.8, de su artículo 3°, estableció el **uso obligatorio** de mascarilla para circular por las vías de uso público, vigente hasta la fecha.

¹ Constitución Política del Estado de 1993. En: http://epj.tribe.mujes.gob.pe/CLP/contenidos.dic/CLP/legargen/eleccion00000.htm?omo00253.htm?sumilla00254.htm?formatos/fin/document/frame.htm?3.08JD_Constitucion_1993
² En: <http://epj.tribe.mujes.gob.pe/CLP/contenidos.dic/CLP/legargen/eleccion00000.htm?omo00451.htm?mo03148105925.htm?mes92653.htm?dia93067.htm?sector93068.htm?sumilla93069.htm>
³ En: <http://epj.tribe.mujes.gob.pe/CLP/contenidos.dic/CLP/legargen/eleccion00000.htm?omo00451.htm?mo03148105925.htm?mes92653.htm?dia93067.htm?sector93068.htm?sumilla93069.htm>
⁴ En: https://www.minsa.gob.pe/sala_ci/fuociones.asp
⁵ En: <https://peri21.pe/minsa/pandemia-los-intermedios-especulan-con-los-precios-de-las-mascarillas-y-equipos-de-proteccion-personal-emergencia-sanitaria-covid-19-cononavirus-peru-noticia/>
⁶ En: <https://www.levanguardia.com/idea/20200711/482217361368/come-no-va-a-uso-obligato-le-mascarilla-cuando-hay-distancia.html>
⁷ En: <http://epj.tribe.mujes.gob.pe/CLP/contenidos.dic/CLP/legargen/eleccion00000.htm?omo00451.htm?mo03148105925.htm?mes92653.htm?dia93067.htm?sector93068.htm?sumilla93069.htm>
⁸ En: <http://epj.tribe.mujes.gob.pe/CLP/contenidos.dic/CLP/legargen/eleccion00000.htm?omo00451.htm?mo03148105925.htm?mes92653.htm?dia93067.htm?sector93068.htm?sumilla93069.htm>
⁹ En: <http://epj.tribe.mujes.gob.pe/CLP/contenidos.dic/CLP/legargen/eleccion00000.htm?omo00451.htm?mo03148105925.htm?mes92653.htm?dia93067.htm?sector93068.htm?sumilla93069.htm>



Ahora, si bien el Ministerio de Salud (MINSA) mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA¹⁰, aprobó el documento denominado: Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, tenemos que dicha norma no ha generado (ni generará) que la gran mayoría de nuestros y nuestras compatriotas tengan acceso, sin exclusiones y de forma gratuita, a una mascarilla y/o protector facial.

Es más, en muchos establecimientos de salud a nivel nacional se reportaron un sinnúmero de quejas y reclamos respecto a que nuestros profesionales y técnicos de la salud no contaban con los equipos de protección personal (EPP) adecuados para la atención de pacientes con COVID-19, que incluyen mascarillas y otros, lo cual exponía sus vidas y su salud de manera innecesaria e perjudicial¹¹; como lo reportaron diversos medios de comunicación:

"Coronavirus en Perú: personal de hospital protesta por falta de pruebas para atender a pacientes contagiados en el Vraem"

Médicos y enfermeras Hospital San Juan de Kimbiri reclamaron por la falta de equipos de protección personal y mascarillas. Realizaron un plantón frente al local de la municipalidad distrital.

Ante el incremento de casos de COVID-19 en el distrito de Kimbiri, en la provincia de La Convención (Cusco), en el Valle de los Ríos Apurímac Ene y Mantaro (Vraem), médicos y enfermeras realizaron este martes un plantón de protesta frente a las instalaciones de la municipalidad distrital de Kimbiri. En esa sede, los presidentes de los sectores realizaban una reunión de emergencia para tomar medidas de auto aislamiento para prevenir el aumento de casos.

Con carteles en mano, el personal de salud del Hospital San Juan de Kimbiri reclamó porque no cuentan con pruebas rápidas ni personal suficiente para atender los casos del nuevo coronavirus. También se quejaron por la falta de equipos de protección personal (EPP) y mascarillas.

{...}" (el énfasis y subrayado son nuestros).

Lo cual, por el contrario, ha suscitado acciones aisladas por parte del Estado, como, por ejemplo, el MINSA¹² anunció, el pasado 02 de mayo, la entrega de 10 millones de mascarillas comunitarias reutilizables y lavables para ser repartidas entre la población de bajos recursos del país, como parte de una de las estrategias más importantes para evitar la propagación del coronavirus covid-19.

Asimismo, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)¹³ señaló la entrega de mascarillas faciales a más de 100 mil conductores de taxi, en los distritos de: Chorrillos, El Agustino, Jesús María, La Molina, San Juan De Miraflores, Bellavista, Ate, Lince, Miraflores, San Isidro, San Miguel, San Martín De Porres, Santa Anita y San Borja.

En ese mismo sentido, el presidente Vizcarra anunció el pasado 30 de junio, la elaboración de 10 millones de protectores faciales que se distribuirían como una ayuda inicial a todos los pasajeros de transporte urbano a nivel nacional¹⁴.

¹⁰ En: http://p1fibre.minsa.gob.pe/CLP/contenidos/CLP/legislacion/coleccion/00000.htm?tema=00451.htm%3C%3E569524.htm?mes=573675.htm/66575013.htm/sector/575014.htm/until/575016.htm?%3C%3Ecompleto366&document=frame.htm%3C%3E02_135-2020-MINSA

¹¹ En: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52670889>

¹² En: <https://andina.pe/agencia/noticia-coronavirus-minsa-entrega-10-millones-mascarillas-todo-pais-795566.aspx>

¹³ En: <https://www.gob.pe/institucion/atutu/noticia/191804-el-nuevo-entrega-de-mascarillas-a-mas-de-100-mil-conductores-de-taxi>

¹⁴ En: <https://gestion.pe/politica/entrega-focalizada-coronavirus-peru-entrega-vizcarra-se-elaboraran-10-millones-de-protectores-faciales-para-los-pasajeros-de-transporte-urbano-covid-19-estado-de-emergencia-ndde-noticia/>



Sin embargo, dichas situaciones no garantizarían la protección de toda la ciudadanía ante el COVID-19; debiendo el Estado -este Congreso de la República- tomar acciones concretas y claras en beneficio de nuestra población, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o pobreza o pobreza extrema; en salvaguarda, a su vez, de su economía que se ha visto mermada desde el inicio de la emergencia sanitaria originada por el nuevo coronavirus; sabiendo, además, que solo en Lima se perdieron más de 2.3 millones de puestos de trabajo¹⁵.

Hecho que ya ha sido advertido por la Defensoría del Pueblo¹⁶, quien, al respecto, ha señalado:

"El Estado y el sector privado deben distribuir mascarillas a toda la población"

En el contexto actual de la pandemia por el COVID-19, el Estado y el sector privado deben garantizar que todas las personas tengan acceso a los bienes necesarios para resguardar su salud, dentro de los que destacan las mascarillas de uso comunitario.

*Además, esta medida resulta coherente con la denominación del 2020 como "Año de la Universalización de la Salud", **lo cual exige al Poder Ejecutivo garantizar que todas las personas cuenten con los elementos indispensables para resguardar su salud.***

Como ha señalado la Organización Mundial de la Salud, el uso de mascarillas constituye una importante medida de prevención y control que puede evitar la transmisión del COVID-19, además de otras estrategias de prevención como la higiene de manos.

*En atención a la importancia del uso de las mascarillas, **una adecuada protección del derecho a salud exige por parte de las autoridades estatales la obligación de distribuir estos equipos de bioseguridad a la población y prioritariamente, a quienes se encuentran en zonas que presentan un mayor índice de contagio de esta enfermedad.***

Asimismo, todos los empleadores públicos y privados deben garantizar el acceso de los trabajadores y trabajadoras a las mascarillas y promover su correcto uso dentro y fuera del horario laboral. Las organizaciones de la sociedad civil también deben contribuir a instaurar en el país un valor compartido sobre la importancia del uso correcto de la mascarilla.

El uso masivo de las mascarillas resulta crucial tras la culminación de la cuarentena en la mayoría de zonas del país y el progresivo reinicio de actividades económicas, escenario que representa un mayor riesgo de contagio.

*Frente a ello, **en toda iniciativa pública o privada se debe contemplar la distribución de mascarillas y la realización de campañas de concientización sobre la importancia de su correcto uso. Este enfoque preventivo optimiza el empleo de los recursos públicos y privados y resulta más eficiente en la protección de la salud de las personas, pues reduce el número de contagios y evita una sobrecarga del sistema de salud.**" (el énfasis y subrayado son nuestros).*

Además, con la facilitación de forma gratuita de mascarillas y protectores faciales a nuestra población, se harían más efectivas las políticas de prevención ante una probable segunda o tercera ola de contagios del COVID-19¹⁷; puesto que una persona que usa correctamente una mascarilla y protector facial, y tiene contacto con alguien contagiado, que también usa dichos instrumentos de protección, reduce la posibilidad de infectarse a 1.5%¹⁸; lo cual -sin duda- debe sumarse a otras dos acciones importantes: el distanciamiento social -de 1 a 2 metros entre persona y persona- y el correcto lavado de manos por mínimo 20 segundos¹⁹.

¹⁵ En: <https://elcomercio.pe/economia/peru/por-que-perdieron-mas-de-23-millones-de-empleos-en-lima-metropolitana-entre-marzo-y-mayo-segun-inec-poblacion-ocupado-covid-19-noticia/>

¹⁶ En: <https://www.defensoria.gob.pe/el-estado-y-el-sector-privado-deben-distribuir-mascarillas-a-toda-la-poblacion/>

¹⁷ En: <https://gestion.pe/peru/coronavirus-peru-especialista-tematico-que-usa-10-mascarilla-y-10-protectores-faciales-para-prevenir-una-segunda-ola-del-covid-19-cuarentena-ntdc-noticia/>

¹⁸ En: <https://pp.pe/actualidad/coronavirus-mas-in-vigencia-el-uso-correcto-de-la-mascarilla-educ-a-15-el-riesgo-de-contagio-de-la-covid-19-noticia-1276734>

¹⁹ En: <https://pp.pe/actualidad/coronavirus-mas-in-vigencia-el-uso-correcto-de-la-mascarilla-educ-a-15-el-riesgo-de-contagio-de-la-covid-19-noticia-1276734>



Lo cual resultará de suma importancia si tenemos en cuenta que el Estado peruano ya anunció²⁰ también que los usuarios del transporte urbano deberán usar mascarillas, protectores faciales y no viajar parados, mediante la dación de la Resolución Ministerial N°0385-2020-MTC/01²¹, de fecha 10 de julio de 2020; entre otras medidas que forman parte de la reactivación económica del país; debiendo contarse, además, con la participación de la Contraloría General de la República, a efectos de prevenir cualquier acto de corrupción e irregular, que en vez de proteger a la ciudadanía la expondría en desmedro de su salud, tal como fue denunciado, el pasado 06 de junio, por la referida institución:

"Contraloría: Minsa gastó 15 millones de soles en mascarillas con el riesgo de que no protejan del nuevo coronavirus"

Se detectó que la ficha técnica para la confección de mascarillas no cumple con estándares de protección que establece la Organización Mundial de la Salud ante la presencia de la COVID-19.

El presidente **Martín Vizcarra** ordenó el uso obligatorio de mascarillas durante el Estado de Emergencia frente al brote de la COVID-19. A través de la resolución ministerial 135-2020 /Minsa se publica la "**Especificación técnica para la confección de mascarillas faciales de uso comunitario**".

El documento fue elaborado por la licenciada en enfermería **Eveleyn Robalino Jacome** y publicado con la firma del Ministro de Salud, **Victor Zamora**. Sin embargo, **la Contraloría General de la República, a través de un informe de orientación de oficio, cuestiona dichas especificaciones tras detectar que las técnicas dispuestas para la confección de mascarillas no son las adecuadas para proteger del nuevo coronavirus, contrastando lo publicado por el Ministerio de Salud (Minsa) con lo recomendado por instituciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

Además, según se detalla en el oficio de la Contraloría, el Minsa pagó 15 167 300 de soles por la compra 4 510 000 de mascarillas confeccionadas bajo las recomendaciones publicadas en la resolución ministerial 135-2020/Minsa, que ya fueron distribuidas en las zonas más vulnerables del país, a través de sus municipalidades.

Situaciones adversas detectadas por la Contraloría en las técnicas para la confección de mascarillas faciales de uso comunitario

Para la elaboración de mascarillas se recomendó el uso de algodón en tejido punto y tejido plano (numerales 4.1.1.1 y 4.1.2.1 de las especificaciones técnicas del Minsa). Al respecto, cita la Contraloría al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) que "**se debe evitar el uso de algodón durante la etapa de la pandemia ya que su tejido permite la entrada de diferentes fluidos, se humedece rápido y es de secado lento**".

La institución también cita a la OMS, que señala "**que las mascarillas de telas de algodón no son resistentes a los líquidos, por lo que pueden retener humedad contaminante y actuar como posible fuente de infección**". **Concluye la Contraloría que en tal sentido no sería adecuado el uso del 100% de mascarillas de algodón como protección facial frente al nuevo coronavirus.**

La OMS, recomienda que las mascarillas contengan materiales repelentes al agua, mientras que la Contraloría sostiene que se puede incorporar nanopartículas de cobre y zinc en tejidos de algodón, tomando como referencia además al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) para el diseño de protectores ante la COVID-19.

(...)

El Ministerio de salud envió un comunicado a RPP Noticias donde afirman que **las mascarillas comunitarias adquiridas por el Ministerio de Salud cumplen con las recomendaciones establecidas en las especificaciones establecidas en la Resolución Ministerial N°135-**

²⁰ En: <https://elperuano.pe/noticia-transporte-urbano-usuarios-deberan-usar-mascarillas-protectores-faciales-y-no-viajar-parados-99510.aspx>

²¹ En: https://odp.www.gob.pe/uploads/documentos/files/999135/RM_N_385-2020-MTC-01.pdf



2020/MINSA y no se contraponen con alguna recomendación de organismos de salud nacionales o internacionales.
(...)” (el énfasis y subrayado son nuestros).

En consecuencia, y en respuesta a lo señalado precedentemente, la presente iniciativa legal propone declarar el acceso a mascarillas y protectores faciales como parte esencial del derecho a la salud y establecer medidas para garantizar su accesibilidad, disponibilidad y abastecimiento oportuno para todos los ciudadanos, sin discriminación y de forma gratuita, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o pobreza o pobreza extrema, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19; evitándose el incremento de precios de dichos productos; más aún si consideramos que la clave para garantizar una recuperación económica más rápida del país es llevar mascarillas y protectores faciales para ralentizar la propagación del COVID-19²².

1.1. PROPUESTA DE LEY.

Es en este marco, y teniendo como referencia la Ley N° 31026²³, Ley que declara de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento del oxígeno medicinal, que la presente propuesta de Ley propone que:

- La presente ley tiene por objeto declarar el acceso a mascarillas y protectores faciales como parte esencial del derecho a la salud y establecer medidas para garantizar su accesibilidad, disponibilidad y abastecimiento oportuno para todos los ciudadanos, sin discriminación y de forma gratuita, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o pobreza o pobreza extrema, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19.
- Es así que, se declara de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, producción, almacenamiento, distribución y abastecimiento de mascarillas y protectores faciales, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19.
- Por otro lado, se dispone que el Poder Ejecutivo aprueba, dentro del plazo de siete (07) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el plan de distribución y abastecimiento de mascarillas y protectores faciales para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, priorizando los hospitales de categoría II-1, II-2 y III-1, así como los centros de salud I-4, de los departamentos con mayores índices de pacientes infectados con COVID-19 y aquellos en los que exista prevalencia de enfermedades respiratorias agudas, y que así lo requieran. La implementación del plan se inicia inmediatamente después de su aprobación.

Asimismo, que el plan de distribución y abastecimiento de mascarillas y protectores faciales incluye la producción e importación de los mismos que aseguren su abastecimiento en los establecimientos de salud y para la población en general, sin

²² En: <https://gestion.pe/ministerio/salud/mascarilla-es-la-principal-herramienta-para-el-crecimiento-economico-forma-legal-de-la-1ed-noticia/>

²³ En: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-declara-de-urgente-interes-nacional-y-necesidad-publica-ley-n-31026-1688172-1/>



discriminación y de forma gratuita, con participación de la Contraloría General de la República, según corresponda.

- En virtud de lo expuesto precedentemente, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, y en el marco de sus respectivas competencias, estará facultado a regular los alcances, límites y mecanismos de supervisión, para la promoción, producción, almacenamiento, distribución y abastecimiento de manera prioritaria de mascarillas y protectores faciales, a fin de garantizar que sea destinado preferente y oportunamente para la atención y protección de la salud pública y población en general, sin discriminación y de forma gratuita, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o pobreza o pobreza extrema.

Para el efecto, el Estado dispone las medidas que garanticen el abastecimiento prioritario y oportuno para la salud, al amparo de lo que establecen los artículos 58, 59 y 137 de la Constitución Política del Perú.

- Igualmente, las entidades del Estado involucradas en el cumplimiento de la presente Ley, pueden buscar la participación del sector privado en las campañas que realicen. Para ello deben involucrar en sus actividades a las empresas productoras de mascarillas y protectores faciales, así como cualquier otra empresa u organización interesada en participar.
- En este mismo sentido, se establece que el Ministerio de Salud (MINSa) debe promover la difusión de información sobre la importancia del uso de mascarillas y protectores faciales para la disminución del contagio del COVID-19 entre la población, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o pobreza o pobreza extrema.
- Finalmente, se señala que el Poder Ejecutivo aprueba e implementa el plan de contingencia para la producción, distribución y abastecimiento de mascarillas y protectores faciales, que considere la participación de los sectores público y privado. Para el efecto, se fomenta la más amplia participación de los expertos en la materia, a fin de contribuir con la elaboración técnica del plan.

2. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente puesto que busca declarar el acceso a mascarillas y protectores faciales como parte esencial del derecho a la salud y establecer medidas para garantizar su accesibilidad, disponibilidad y abastecimiento oportuno para todos los ciudadanos, sin discriminación y de forma gratuita, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o pobreza o pobreza extrema, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19.



3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente propuesta legal, que está destinada a garantizar el cumplimiento de los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Estado, sobre la protección a la vida y a la salud de toda la población; por lo tanto, no conlleva iniciativa de gasto público.

4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Reducción de la Pobreza (Política de Estado N° 10).
- Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social (Política de Estado N° 13).
- Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (Política de Estado N° 24).

Lima, julio 2020